

Decreto Nº 4702 que jubila a la señora Ana Graciela Morilla Vda. Portes.
G. O. Nº 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4702.

VISTA la solicitud de jubilación que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 22 de Agosto del año en curso, la señora Ana Graciela Morilla Viuda Portes, quien ha prestado servicios al Estado por espacio de largos años en el ramo de educación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1516, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Ana Graciela Morilla Viuda Portes, y se le asigna una pensión del Estado de veinte y cuatro pesos oro mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4703 que aprueba el precio del arroz fijado por el Comité Nacional de Alimentos.— G. O. Nº 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4703.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 152, del 13 de Septiembre de 1939, sobre Artículos de Primera Necesidad, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el dispositivo de la Resolución dictada por el Comité Nacional de Alimentos del 1º de Noviembre en curso, modificativo del Decreto Nº 4631, del 4 de Octubre del año en curso, dispositivo que reza del siguiente modo:

“Artículo 1.— De manera transitoria se fija en dieciséis centavos libra, al detalle, el precio del arroz, tanto

•

•